

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DIRECCIÓN GENERAL

OBJ.: Cierra investigación del incidente de aviación que afectó al piloto privado de helicóptero Sr. Andrés Navarro Haeussler.

EXENTA N° 0220 /

SANTIAGO, **22** FEB. 2011

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS:

- a) La Resolución Exenta N° 158 de fecha 24 enero del 2011, que ordena iniciar una investigación para establecer la causa del incidente de aviación que afectó a la aeronave Robinson R-44, matrícula CC-PHP, de propiedad de Participaciones Futuro S.A., hecho ocurrido el día 22 de enero del 2011, en Quilicura Bajo, Región del Maule, a cargo del Investigador Sr. Xavier Pérez Chávez.
 - b) La información y experiencia de vuelo del piloto del helicóptero.
 - c) La información de la aeronave y la documentación abordo.
 - d) El historial de mantenimiento de la aeronave, establecida en el Informe Técnico.
 - e) Las inspecciones realizadas por el equipo investigador.
 - f) La información meteorológica de la ruta que realizó la aeronave y disponible antes del vuelo.
 - g) La transcripción de las comunicaciones entre la aeronave y los organismos de los Servicios de Tránsito Aéreo.
 - h) Las declaraciones del Piloto al Mando Sr. Andrés Navarro Haeussler y de los testigos, S.E. Don Sebastián Piñera Echenique, Sres. Juan Avendaño Saavedra, Lionso Muenam Muñoz y Claudio Cárcamo Cerda.
 - i) Todos los antecedentes y documentos que forman parte del expediente de la investigación del incidente.
 - j) El informe final y técnico del incidente caratulado como 1574XP.
-

- k) Lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Código Aeronáutico; el artículo 3° letra r) de la Ley N° 16.752; Reglamento de Investigación de Accidentes de Aviación DAR-13, las facultades legales y administrativas propias de mi cargo, y,

CONSIDERANDO:

- a) Que, conforme al mérito de la investigación, ha quedado establecido que el día 22 de enero de 2011, en circunstancias que el piloto privado de helicóptero, Sr. Andrés Navarro Haeussler, al mando de la aeronave Robinson R-44, matrícula CC-PHP, se dirigía desde Cerro Castillo, Viña del Mar hacia Cobquecura Región del Maule, aterrizó en el kilómetro 21 del camino que une la localidad de Curanipe con Cobquecura, lugar no previsto en la planificación del vuelo.
- b) Que, está debidamente acreditado en la investigación del incidente que el piloto al mando de la aeronave era el Sr. Andrés Navarro Haeussler.
- c) Que, el piloto al mando se encontraba con su Licencia y Habilitación correspondiente para ejercer las facultades que ellas le confieren.
- d) Que, la aeronave se encontraba con su certificado de aeronavegabilidad vigente, con su programa de mantenimiento al día y no habrían existido fallas mecánicas de la aeronave.
- e) Que, no se registraron daños humanos ni materiales en la tripulación, pasajero y terceros de ninguna especie en el incidente.
- f) Que, el combustible que disponía la aeronave al momento de despegar desde Cerro Castillo hacia Cobquecura, era insuficiente para arribar al lugar previsto de destino, de acuerdo a las condiciones de viento reinante en la ruta, producto de errores de planificación de vuelo.
- g) Que, el piloto planificó el vuelo, sin considerar los 20 minutos adicionales de combustible que debe prever como remanente una vez arribado al destino (Cobquecura) de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.
- h) Que, el piloto no consideró adecuadamente en la planificación del vuelo, el pronóstico de 20 nudos de viento en contra.
- i) Que, la cantidad de combustible remanente en la aeronave al aterrizar en Quilicura Bajo era insuficiente para llegar a Cobquecura en condiciones seguras.
-

- j) Que, el piloto actuó en plena concordancia con lo establecido por el artículo 80 del Código Aeronáutico, que permite a cualquier aeronave aterrizar en superficies que no sean aeródromos cuando se trate caso de emergencia. Por la misma razón no se hace exigible en este caso los requisitos DAN 06 14 "Operación de helicóptero en traslado de pasajero y/o vuelos privados desde o hacia emplazamientos no definidos como aeródromo".
- k) Que, no existen diligencias pendientes en la investigación.

RESUELVO:

- 1) Declárese cerrada la presente investigación del incidente de aviación, caratulada con el N° 1574XP, para determinar la causa y adoptar medidas tendientes a evitar su repetición, debiendo archivarse los antecedentes en el Departamento "Prevención de Accidentes".
 - 2) Declárese que la causa del incidente ocurrido a la aeronave Robinson R-44, matrícula CC-PHP, fue un error de planificación por parte del piloto al mando, debido a que consideró una cantidad de combustible menor a la requerida para cumplir con la proyección de su vuelo.
 - 3) Pase el Informe Técnico, a la Sección Investigación Infracional del Departamento Prevención de Accidente, con el objeto de determinar la existencia de la o las eventuales trasgresiones a la normativa aeronáutica.
 - 4) El Departamento "Prevención de Accidentes" deberá disponer:
 - Que, se programe un seminario-taller para pilotos de helicópteros respecto a la planificación de vuelo.
 - Que, se confeccione y publique en la página Web de la DGAC, un artículo referido al agotamiento de combustible en vuelo como consecuencia de una inadecuada planificación, señalando los riesgos involucrados en este tipo de sucesos.
 - Que, se difunda el presente incidente en charlas que se impartan a pilotos de aviación general.
 - 5) El Departamento "Seguridad Operacional" deberá disponer:
 - Que, se realice una evaluación de los conocimientos teóricos al Piloto Sr. Andrés Navarro, en el área de planificación de vuelo.
 - Que, se deje constancia de este suceso en la hoja de vida del piloto privado de helicóptero Sr. Andrés Navarro Haeussler y en la carpeta de la aeronave Robinson R-44, matrícula CC-PHP.
-

- 6) Las organizaciones internas de la DGAC deberán informar al Departamento "Prevención de Accidentes", el cumplimiento a las disposiciones de la presente Resolución en un plazo de 30 días. De requerirse más plazo para el cumplimiento, deberán informar la fecha estimativa de término y, finalmente, informar una vez cumplidas las disposiciones.
- 7) Conforme a lo establecido en los artículos 21, 41 y 59 de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos, los interesados disponen de un plazo de 05 días hábiles, a contar de la notificación de la presente resolución, para interponer por escrito un recurso de reposición o jerárquico en subsidio ante el Director General de Aeronáutica Civil.
- 8) Para lo anterior, el informe final se encuentra a disposición de los interesados, quienes pueden requerir las copias que deseen en formato electrónico o impreso a sus costas.

Anótese y notifíquese.




JAIME ALARCÓN PÉREZ
General de Brigada Aérea (A)
DIRECTOR GENERAL